



Bogotá, D. C.

Señora
VIRGINIA ROBINSON
SAC – 479389 – CORDIS - 24089

Asunto: Cobro a estudiantes o padres de familia por fotocopias

OBJETO DE LA CONSULTA

(...) marco de las políticas de gratuidad educativa, que un plantel de naturaleza oficial cobre a estudiantes o padres de familia por fotocopias de las guías de trabajo o de los talleres para el desarrollo de las actividades curriculares...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011¹, me permito informarle:

El Decreto 4807 de 2011 por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación, establece:

“²Alcance de la gratuidad educativa. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.”

La Ley 115 de 1994³ y el Decreto reglamentario 1860 de 1994⁴, señalan que dentro del Proyecto Educativo Institucional los establecimientos educativos deben establecer los criterios de organización administrativa y de evaluación de la gestión, los elementos para el análisis de la situación institucional que permita la identificación de problemas y sus orígenes, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica y en fin todo aquello encaminado al cumplimiento de la citada Ley y sus reglamentos.

La Ley 715 de 2001⁵ y el Decreto 1860 de 1994⁶ establecen como funciones del Rector “Orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y aplicar las decisiones del Gobierno Escolar” y “realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo”.

¹ Artículo 28

² Artículo 2°

³ Artículo 73

⁴ Artículo 14

⁵ Artículos 10, 25

⁶ Artículo 25



Continuación del Oficio dirigido a la Señora **VIRGINIA ROBINSON**

Por lo anterior, le manifiesto que la gratuidad educativa como lo expresa la norma, se entiende como la exención del pago de derechos académicos (*matricula, pensión*) y servicios complementarios (*certificados y constancias de estudios, carné estudiantil, agenda, manual de convivencia*).

Así las cosas, en atención a su consulta relacionada con el cobro a los estudiantes o padres de familia de fotocopias de las guías de trabajo o de los talleres para el desarrollo de las actividades curriculares, esta Oficina considera que todo cobro que no se encuentre en los exentos en la gratuidad educativa, deberá ser definido en el proyecto educativo institucional por el rector, con la participación del consejo directivo y someterlo a la consideración de la respectiva Secretaría de Educación, en atención a que, entre otros corresponde a las directivas de las Instituciones Educativas el señalamiento de los materiales mínimos que se requieren para desarrollar adecuadamente las áreas fundamentales y obligatorias⁷, y sus respectivas actividades con miras a una eficaz y eficiente prestación del servicio educativo dentro de lo establecido en la Ley y los reglamentos respectivos.

Atentamente,

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó. B.LL.C.
Rad. SAC – 479389 – CORDIS - 24089

⁷ Artículo 23 numeral 3 Ley 115 de 1994